



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

OFICIO: PC/CPCP/905/2018

Guadalajara, Jalisco, a 08 de agosto del año 2018

RECURSO DE REVISIÓN 972/2018.

Resolución.

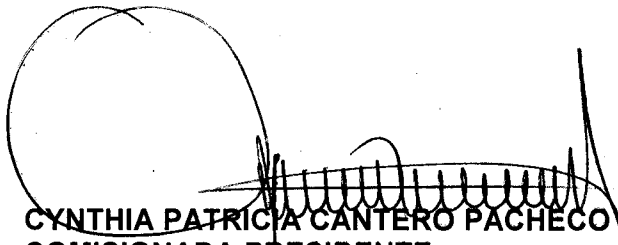
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.**

P R E S E N T E

Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 08 ocho de agosto de 2018**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente


**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**


**JULIO CESAR COVA PALAFOX
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO.**



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno

972/2018

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco.

06 de junio de 2018

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

08 de agosto de 2018



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

.... y el último escrito de contestación por parte de la dirección de derechos humanos transparencia y acceso a la información pública en donde dicen que las fechas no coinciden porque me informaron después de que presentara la solicitud ante el ITEI.



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

Se emitió respuesta, de parte de la Comisaria de Seguridad y Justicia Municipal en el sentido de que si fue atendido su escrito de petición presentado previo a la solicitud de información.



RESOLUCIÓN

SOBRESEE

Toda vez que a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir dado que el sujeto obligado entregó desde la respuesta inicial la información solicitada y en actos positivos hizo las aclaraciones que considero pertinentes.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 972/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- **Del derecho al acceso a la información pública.** El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- **Competencia.** Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- **Carácter de sujeto obligado.** El sujeto obligado, **Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- **Legitimación del recurrente.** La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- **Presentación oportuna del recurso.** El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna ante este Instituto mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes el 06 de junio de 2018 seis de junio de dos mil dieciocho, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información, el día 23 veintitrés del mes de mayo de 2018 dos mil dieciocho, luego entonces el término para la interposición del recurso de revisión comenzó a correr el día 25 veinticinco nueve de mayo de 2018 dos mil dieciocho, concluyendo el 15 quince de junio de 2018 dos mil dieciocho, por lo que se determina que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- **Procedencia del recurso.** El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción I toda vez que el sujeto obligado, no resuelve la solicitud en el plazo que establece la Ley, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

VII.- **Sobreseimiento.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión **requirió la respuesta a un escrito que presentó el 30 de abril de 2018**, dicha solicitud fue presentada ante este Instituto el día 09 nueve de mayo del año en curso, en los siguientes términos:

RECURSO DE REVISIÓN: 972/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

De la manera más atenta se le solicita se me brinda la información pública relacionada en el H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JAL. De la DIRECCIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL, NO me contestaron la solicitud que se presentó.

- El no proporcionar la información requerida se encontrarán violando los artículos 8 y 15 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.
- La violación a los derechos humanos del artículo 8° Constitucional versus el 6° del mismo ordenamiento legal, compromete al estado en función del "derecho al acceso a la información".

ENTREGO

1. 1 COPIA DE INE
2. 1 FOJA COPIA DEL ESCRITO DE SOLICITUD DE FECHA DE 30 DE ABRIL DEL 2018.

SOLICITO

1. SE ME AUTORICE LA PRESENTE SOLICITUD

Se inserta el contenido del escrito que fue presentado con fecha **30 de abril del año 2018** por el recurrente, ante la Dirección de Justicia Municipal, y en cuyo contenido se requiere la intervención de la instancia municipal para la solución de un problema vecinal que a su vez deriva de otras denuncias que en el mismo escrito se señalan:

H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN
DIRECCIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL
PRESENTE.

Se lo solicita de la manera más atenta se me brinda la información pública relacionada en el H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JAL. De la DIRECCIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL, NO me contestaron la solicitud que se presentó.

Se lo solicita de la manera más atenta se me brinda la información pública relacionada en el H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JAL. De la DIRECCIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL, NO me contestaron la solicitud que se presentó. Se lo solicita de la manera más atenta se me brinda la información pública relacionada en el H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JAL. De la DIRECCIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL, NO me contestaron la solicitud que se presentó.

SOLICITO

1. SE ME AUTORICE LA PRESENTE SOLICITUD
2. SE GIREN OFICIOS PARA QUE LA DIRECCIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL REDECLARAR EL SUJETO
3. QUE COMPROBE QUE ESTE SUJETO NO HA SIDO ATENDIDO EN LA INSTANCIA MUNICIPAL
4. SE GIREN OFICIOS A LA POLICIA DE ZAPOPAN, JALISCO, SOLICITANDÓLES LOS MOTIVOS POR LOS QUE NO ATENDEN LOS SERVICIOS POR PARTE DE LA POLICIA DE ZAPOPAN, JALISCO.

DIRECCIÓN DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

1. 1 FOJA DE COPIA SIMPLE DEL ESCRITO DE SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE ZAPOPAN CON NUMERO 46577, DEL DIA 18 DE JULIO DEL 2017.
2. 1 FOJA DE COPIA SIMPLE DE PARTICIPACION CIUDADANA ZAPOPAN CON FOLIO NUMERO 023433 DE 30 DE ABRIL DEL 2018 CON ANTECEDENTES DESDE EL 27 DE ENERO DEL 2016 SIN CONTESTAR
3. 1 FOJA DE COPIA SIMPLE DE SOLICITUD DE INFORMACION Y NEGARME LOS SERVICIOS POR PARTE DE LA POLICIA DE ZAPOPAN CON OFICIO: CG/123/2016

Sin más por el momento me despido al agradecerle de su tiempo y esperando una respuesta favorable.

Guadalupe, Jalisco, Fecha en la que se presenta: _____

Handwritten scribbles and signatures on the right side of the page, including a large circular mark and a signature at the bottom right.

RECURSO DE REVISIÓN: 972/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

A su vez, este Instituto la remitió al Ayuntamiento de Zapopan, por considerar que corresponde al ámbito de su competencia el día 11 once de mayo de 2018 dos mil dieciocho.

El 23 veintitrés de mayo de 2018 dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapopan emitió respuesta a dicha solicitud, asignándole el número de expediente 2413/2018, a través del Encargado del Despacho de la Comisaría General de Seguridad (CG/4777)/2018 quien señaló:

Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la información concerniente a los puntos 1, 2 y 3 no es competencia de esta dependencia.

Por último, en relación al punto número 4, me permito hacer de su conocimiento que los elementos operativos adscritos a esta Comisaría atendieron los servicios registrados en el Centro de Control, Comando, Cómputo, Comunicaciones y Coordinación de Zapopan C5, con los números de reportes Z1180427-00370 y Z1180427-00451 del día 27 de abril del presente año, los cuales acudieron al lugar referido en varias ocasiones para atender y verificar el servicio referido en la solicitud en comento, al arribar al lugar los elementos se entrevistaron con unas personas en el lugar referido en la solicitud en comento, al arribar al lugar los elementos se entrevistaron con unas personas en el lugar referido, los cuales manifestaron que un vecino sacó un canino sin embargo no ocasionó lesión alguna.

Así como también dicha respuesta se sustenta en el oficio (DJM/0500/033/2018), suscrito por el Encargado del Despacho de la Dirección de Justicia Municipal, señalando lo siguiente:

Una vez visto el escrito de cuenta, me permito dar contestación a su atento oficio, en los siguientes términos: que contrario a lo que dice el solicitante de no haber sido enterado de la contestación a su escrito, el mismo fue debidamente atendido mediante oficio número DJM/0500/027/2018, de fecha 30 de abril del 2018, y notificado el día 11 de mayo de la presente anualidad, en los términos del artículo 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Ahora bien, el hoy recurrente, presentó su recurso de revisión con fecha 06 seis de junio de 2018 dos mil dieciocho en los siguientes términos:

De la manera más atenta se le solicita se me brinde el RECURSO DE REVISIÓN relacionada con la información pública relacionada con el AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JAL. De la DIRECCION DE JUSTICIA MUNICIPAL, Me contestaron la solicitud que se presentó en forma correcta en el escrito de la comisaría general de seguridad donde dicen que atendieron mis reportes, pero fue para perjudicarme y atender a las personas que estaban agredíendome y extorsionándome, en el otro escrito del Director de Transparencia y Buenas Practicas están negándome el servicio de investigación en problemas vecinales, así como con mesas directivas de fraccionamientos y el último escrito de contestación por parte de la dirección de derechos humanos transparencia y acceso a la información pública en donde dicen que las fechas no coinciden porque me informaron después de que presentara la solicitud ante el ITEI.

RECURSO DE REVISIÓN: 972/2018
 SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
 COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
 FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
 CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

En el informe de Ley presentado por el sujeto obligado, realizó actos positivos, mediante gestiones novedosas ante las áreas competentes para que emitieron nuevo pronunciamiento, así como realizó las aclaraciones pertinentes atendiendo a las manifestaciones del recurrente, como a continuación se inserta:



Zapopan Jalisco a 14 de junio de 2018
 Oficio Transparencia/2018/3378
 Solicitud de información 2412/2018
 y sus acumulados 2413/2018 y 2414/2018
 Recurso de Revisión 972/2018
 Asunto: Se rinde Informe de Ley

- Ahora bien, derivado de la notificación de la interposición del recurso de revisión que nos ocupa, esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas giró el oficio Transparencia/2018/3329 y Transparencia/2018/3330 a la Comisaria General de Seguridad Pública de Zapopan, Jalisco y a la Sindicatura Municipal a efectos que se pronunciaran al respecto. (se anexan copias simples).
- En atención a ello, los días 12 y 13 de junio de 2018 esta Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas recibió diversos oficios por parte de las dependencias a las que se les requirió (se anexan en copia simple) mediante los cuales mencionan los siguientes argumentos:

Número de oficio y dependencia de la que proviene	Argumentos que señala
Oficio CG/004/2018, firmado por el Comisario Jefe, Encargado de Despacho de la Comisaria General de Seguridad Pública de Zapopan.	me permite hacer de su conocimiento que por parte de esta Comisaria se refiera la contestación emitida mediante oficio CG/477/2018, el día 17 de mayo del presente año, en el cual se da cabal contestación a cada uno de los puntos requeridos por el peticionario.
Oficio DJM/0500/040/2018, firmado por Encargado del Despacho de la Dirección de Justicia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, Jalisco.	le informo que el día 30 de abril de la presente anualidad se recibió en la oficina de partes de esta Dirección de Justicia Municipal, escrito que presentó el hoy recurrente, mismo que fue contestado en la misma fecha de su recepción mediante oficio DJM/0500/027/2018 y notificado al hoy recurrente a las 10:37 horas del día 11 de mayo del 2018, en los términos del Artículo 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.
Oficio 434/2018/DJHT, firmado por el Jefe de Unidad Departamental "A" Dirección Jurídica de Derechos Humanos, Transparencia y Acceso a la Información Pública	me permite informarle que la solicitud 2413/2018 se recibió en esta Dirección el día 14 de mayo de 2018 siendo turnada a la Dirección de Justicia Municipal área generadora de la información, el día 15 de mayo de 2018 y a su vez dio respuesta a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas el día 18 de mayo de 2018, anexando el oficio DJM/0500/33/2018 suscito por el () Encargado del Despacho de la Dirección de Justicia Municipal el día 30 de Abril del presente, no obstante a esto, el recurrente manifiesta que las fechas no coinciden por que le informaron después de que presentara la solicitud ante el ITEI, argumentos que no se entienden, ya que esta Dirección, dio contestación dentro de los términos legales que contempla la ley de la materia, anexo copias de los oficios de referencia. Ahora bien, si a lo que se refiere el recurrente es que la notificación del oficio DJM/0500/027/2018, fechado el 30 de Abril de 2018, no coincide con la fecha de presentación de su oficio ante el ITEI, esto es incorrecto ya que en el mismo oficio fue notificado el 11 de mayo del año en curso, de igual forma del contenido del oficio DJM/0500/040/2018, signado por el () Encargado del Despacho de la Dirección de Justicia Municipal, por medio del cual da respuesta al presente Recurso de Revisión mencionando que fue notificado por oficio el día 11 de Mayo de los corrientes, fecha posterior a la día 06 de Junio de 2018, fecha en que se presentó su solicitud de información ante el ITEI, por lo tanto resulta inerte el argumento vertido en el presente recurso.

En este sentido, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que el recurrente **fue omiso en manifestarse.**

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

De lo anteriormente expuesto, se tiene que la materia de estudio del presente recurso de revisión ha sido rebasada, toda vez que el sujeto obligado entregó la información materia de la solicitud desde la respuesta inicial, asimismo en el informe de Ley realizó actos positivos, mediante gestiones novedosas ante las áreas competentes para que emitieron nuevo pronunciamiento, así como realizó las aclaraciones pertinentes atendiendo a las manifestaciones del recurrente.

RECURSO DE REVISIÓN: 972/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

En el siguiente cuadro que se inserta, muestra el seguimiento dado al escrito de petición presentado por el recurrente con fecha 30 treinta de abril de 2018 dos mil dieciocho, así como también el seguimiento dado a la solicitud de información presentada el 11 once de mayo de 2018 ante el sujeto obligado:

Derecho de petición	Derecho de acceso a la información
<p>Fecha de presentación <u>30 de abril de 2018</u>, dirigido a la Dirección de Justicia Municipal.</p>	<p>Fecha de presentación ante este Instituto el día <u>09 nueve de mayo del año en curso</u>, y remitida al Ayuntamiento de Zapopan el 11 once de mayo de 2018 dos mil dieciocho.</p>
<p>Se le solicita de la manera más atenta se me brinde apoyo porque tengo un problema con un vecino el cual se metió a la casa ubicada en prolongación Atotonilco 1900-46 y antes vivía en el 1900-48 en estos domicilios estaban abandonados y como hay problemas por el mal manejo administrativo por parte de una supuesta asociación vecinal y la constructora para abandonar las casas así el mismo sujeto tiene 5 años viviendo en el fraccionamiento con el propósito de molestarte y antes vivía una policía en Zapopan en el número 1900-47 esta casa está abandonada y el policía también se metió sin permiso y están cuidándole la casa para que se la quede y el cual dicen esta ayudándole para que no llegue la patrulla a los reportes que solicito, el día 27/abril/2018 a las 14:54 horas reporte 370 y a las 15:52 porque nunca llego la patrulla y levante reporte ciudadano: RC/046/2018 y a las 17:19 horas en el centro de atención inmediata Zapopan con el reporte: 451 y el operador: 2279, también que el día 18 de julio de 2017 iba caminando y llego y me empezó a insultarme y a golpearme y también tuve que llamar a la policía pero se puso en mi contra y tuve que asistir a los servicios de salud del municipio de Zapopan por un parte de lesiones como no.40317 del 18 de julio del 2017.</p>	<p>De la manera más atenta se le solicita se me brinda la información pública relacionada en el H. AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JAL. De la DIRECCIÓN DE JUSTICIA MUNICIPAL, NO me contestaron la solicitud que se presentó.</p> <p>El no proporcionar la información requerida se encontrarán violando los artículos 8 y 15 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Jalisco y sus municipios.</p> <p>La violación a los derechos humanos del artículo 8° Constitucional versus el 6° del mismo ordenamiento legal, compromete al estado en función del "derecho al acceso a la información".</p> <p>ENTREGO 1COPIA DE INE 1 FOJA COPIA DEL ESCRITO DE SOLICITUD DE FECHA DE 30 DE ABRIL DEL 2018.</p> <p>SOLICITO SE ME AUTORICE LA PRESENTE SOLICITUD</p>
<p>Respuesta de fecha 30 de abril de 2018, notificada a través de diligencia de notificación personal que consta en cedula de fecha <u>11 once de mayo de 2018</u>, por parte del Encargado del Despacho de la Dirección de Justicia Municipal.</p>	<p>El <u>23 veintitrés de mayo de 2018 dos mil dieciocho</u>, la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zapopan emitió respuesta a dicha solicitud, asignándole el número de expediente 2413/2018, a través del Encargado del Despacho de la Comisaría General de Seguridad (CG/4777/2018) y el Encargado del Despacho de la Dirección de Justicia Municipal, en el oficio (DJM/0500/033/2018).</p>
<p>Una vez visto y analizado el escrito que presenta, me permito informar a Usted que esta Dirección de Justicia Municipal, dentro de sus facultades y atribuciones tiene las de orientar jurídicamente a los ciudadanos del municipio, con la finalidad de que puedan tomar una mejor decisión en los conflictos legales que se les presenten; por lo que en los términos tres mencionados le informo que; se detectan tres situaciones diferentes, las cuales Usted deberá atender ante las instancias correspondientes, en primer término, la situación de la o las personas que ingresan a las casas abandonadas, es un problema que le corresponde atender única y exclusivamente a quien tenga el derecho de presentar las denuncias</p>	<p>Comisaría General de Seguridad Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que la información concerniente a los puntos 1, 2 y 3 no es competencia de esta dependencia.</p> <p>Por último, en relación al punto número 4, me permito hacer de su conocimiento que los elementos operativos adscritos a esta Comisaría atendieron los servicios registrados en el Centro de Control, Comando, Cómputo, Comunicaciones y Coordinación de Zapopan C5, con los números de reportes Z1180427-00370 y Z1180427-00451 del día 27 de abril del presente año, los cuales acudieron al lugar referido en varias ocasiones para atender y verificar el</p>

RECURSO DE REVISIÓN: 972/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

<p>correspondientes, por los delitos en que incurra quien sin tener el derecho se hace poseedor de un bien inmueble; la segunda situación que se percibe es la de los elementos policiacos que no acuden, cuando Usted solicita un servicio, al respecto le informo que deberá Usted acudir a la Dirección de Asuntos Internos, en donde podrá presentar la queja correspondiente en contra de los elementos que no atendieron su llamado; y por ultimo con respecto a las lesiones que le ocasionó la persona que lo agredió físicamente, deberá acudir a la Agencia del Ministerio Público a efecto de presentar denuncia correspondiente en contra de su agresor.</p>	<p>servicio referido en la solicitud en comento, al arribar al lugar los elementos se entrevistaron con unas personas en el lugar referido en la solicitud en comento, al arribar al lugar los elementos se entrevistaron con unas personas en el lugar referido, los cuales manifestaron que un vecino saco un canino sin embargo no ocasionó lesión alguna.</p> <p>Dirección de Justicia Municipal Una vez visto el escrito de cuenta, me permito dar contestación a su atento oficio, en los siguientes términos: que contrario a lo que dice el solicitante de no haber sido enterado de la contestación a su escrito, el mismo fue debidamente atendido mediante oficio número DJM/0500/027/2018, de fecha 30 de abril del 2018, y notificado el día 11 de mayo de la presente anualidad, en los términos del artículo 87 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco</p>
--	---

En lo que respecta a los agravios del recurrente, se presenta el siguiente cuadro a través del cual se analizan los mismos:

Contenido del Recurso de Revisión	Análisis de los agravios
<p><i>De la manera más atenta se le solicita se me brinda el RECURSO DE REVISIÓN relacionada con la información pública relacionada con el AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JAL. De la DIRECCION DE JUSTICIA MUNICIPAL, Me contestaron la solicitud que se presentó en forma correcta en el escrito de la comisaría general de seguridad donde dicen que atendieron mis reportes, pero fue para perjudicarme y atender a las personas que estaban agredándome y extorsionándome. en el otro escrito del Director de Transparencia y Buenas Practicas están negándome el servicio de investigación en problemas vecinales. así como con mesas directivas de fraccionamientos</i></p>	<p>Dichas manifestaciones no corresponden al ámbito del derecho de acceso a la información, motivo por el cual este Cuerpo Colegiado carece de competencia para pronunciarse al respecto.</p>
<p><i>.....y el último escrito de contestación por parte de la dirección de derechos humanos transparencia y acceso a la información pública en donde dicen que las fechas no coinciden porque me informaron después de que presentara la solicitud ante el ITEI.</i></p>	<p>En lo que respecta a las fechas en las cuales se otorgó respuesta a su solicitud de información la cual fue remitida ante el Ayuntamiento de Zapopan el 11 once de mayo del presente, del cual es sujeto obligado disponia de 08 días para emitir respuesta a su petición, es decir a más tardar el 23 veintitrés de mayo, misma fecha en que se emitió y notifico respuesta a través del correo electrónico señalado por el solicitante.</p> <p>Se advierte además que dicha respuesta es adecuada y congruente con lo solicitado, dado que se muestra evidencia que si se emitió y notifico respuesta al derecho de petición presentado originalmente por el solicitante de fecha 30 de abril del año en curso.</p>

Cabe mencionar que, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que el recurrente fue omiso

RECURSO DE REVISIÓN: 972/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

en manifestarse.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez que el sujeto obligado entregó desde la respuesta inicial la información solicitada y en actos positivos hizo las aclaraciones que considero pertinentes tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

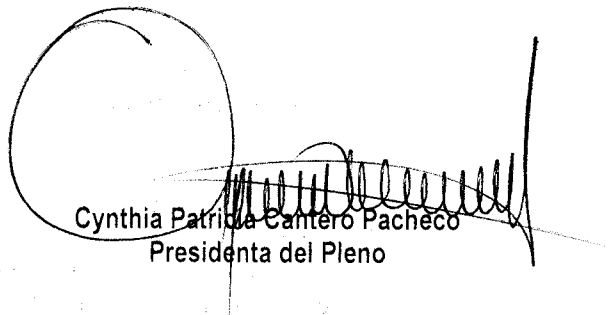
TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.




RECURSO DE REVISIÓN: 972/2018
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZAPOPAN, JALISCO.
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 08 OCHO DE AGOSTO DE 2018 DOS MIL DIECIOCHO.

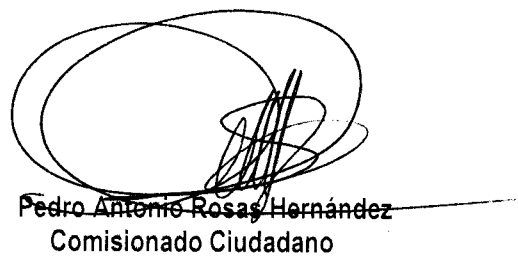
Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 08 ocho del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.



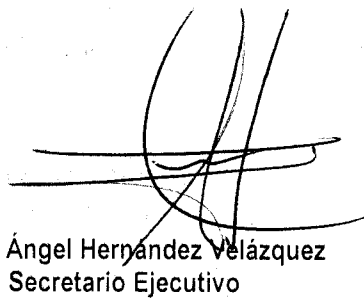
Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 972/2018 emitida en la sesión ordinaria de fecha 08 ocho del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

MSNVG